

CREACIÓN DE UN CONSEJO ASESOR
DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPOR-
TACIONES COMO ORGANO AUXILIAR
DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

ALADI/CR/Resolución 61
24 de setiembre de 1986

RESOLUCIÓN 61

El COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 2, 35 literal o), 38 literal g) y 42 del Tratado de Montevideo 1980.

RESUELVE:

PRIMERO.- Crear el Consejo Asesor de Financiamiento de las Exportaciones como órgano auxiliar del Comité de Representantes, el cual se integrará con representantes designados por los Gobiernos de los países miembros.

SEGUNDO.- Dicho Consejo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover la celebración, entre sus miembros y cuando corresponda con otros países latinoamericanos, de acuerdos parciales o regionales que se requieran para desarrollar acciones de cooperación multilateral en el campo del financiamiento de las exportaciones;
- b) Proponer a los órganos políticos de la Asociación, la adopción de aquellas medidas que correspondan al ámbito de acción de los países miembros;
- c) Asesorar a los órganos de la Asociación en todos los temas relacionados con el financiamiento de las exportaciones; y
- d) Solicitar las colaboraciones que considere adecuadas para realizar estudios de los aspectos financieros y de otra índole que contribuyan a la consecución de sus cometidos.

TERCERO.- Recomendar a los Gobiernos de los países miembros que para el funcionamiento de este órgano, contemple la participación de los siguientes agentes económicos:

- a) Las organizaciones nacionales que administran los programas de financiamiento a las exportaciones;
- b) Las entidades nacionales que administran los mecanismos de seguros de crédito a las exportaciones.
- c) Las organizaciones de cúpula de la banca comercial de los países miembros; y
- d) Las organizaciones de cúpula de las entidades que agrupan a los operadores económicos en exportación.

CUARTO.- El Consejo aprobará las normas complementarias que reglamenten el funcionamiento de sus reuniones, así como las modalidades de trabajo que establezca para el mejor cumplimiento de sus funciones.

QUINTO.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año y será convocado por el Comité de Representantes a propuesta de la Secretaría General, sea por iniciativa de alguno de los miembros del Consejo de ésta en consulta con los mismos.

SEXTO.- La Secretaría General prestará al Consejo la asistencia técnica y administrativa que requiera para su funcionamiento.

SEPTIMO.- En los acuerdos de cooperación regional en los que participen, además de las organizaciones nacionales de los países miembros, instituciones de otros países latinoamericanos, estas últimas participarán con similares derechos a voz y voto que los miembros del Consejo.
